

Proceso: SUCESION. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-183-00).
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado.
Accionante: GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de julio de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a las diligencias recibidas vía correo electrónico de la Secretaría del Honorable Tribunal Superior de Villavicencio, Sala Civil, Familia, Laboral; M.P. doctora DELFINA FORERO MEJIA, se dispone:

1. Téngase este Juzgado notificado de la Acción de Tutela promovida por el señor GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE.

2. Respecto a las razones, fundamentos y pedimentos de la acción de tutela, se tiene que en este juzgado se tramitó la sucesión del causante JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA, la cual mediante fallo del 6 de septiembre de 2013 se resolvieron las objeciones contra la partición y se aprobó. El 12 de diciembre de 2018 se zanja la segunda instancia confirmando el fallo censurado. Es decir, es un asunto que se encuentra debidamente terminado con fallo en firme y en ejecución del mismo.

3. El 11 de octubre de 2017 se admitieron los incidentes de desembargo de los inmuebles Lotes Nos. 1 al 10 de la manzana K del barrio Los Cábulos de esta ciudad, promovidos por los señores GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE y ABRAHAM CUEVA SEPULVEDA, estando surtiendo la alzada ante el Superior.

Proceso: SUCESION. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-183-00).
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado:
Accionante: GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Mediante proveído del 11 de diciembre de 2020 este despacho se declaró incompetente para seguir conociendo de los antes citados incidentes y, se abstuvo de continuar con su trámite, ordenando a la postre ejecutar la sentencia 6 de septiembre de 2013, entregando los bienes a los adjudicatarios. Con auto del 15 de junio de 2021 se dispuso solicitar al secuestre hacer entrega de los inmuebles antes mencionados, decisión contra la cual se interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, el primero denegado con auto del 15 de julio de 2021 y, concedido el recurso de alzada, se encuentra en su trámite respectivo ante el Superior.

5. De acuerdo a la Constancia de Secretaria de la fecha, el 11 de diciembre de 2020 en el Sistema Justicia XXI fueron registrados dos autos, entre éstos el proveído del 11 de diciembre de 2020, pero revisada la plataforma de Estados Electrónicos de la Rama Judicial, no se hallaron allí dichos autos, es decir, se dejó de surtir el registro para su debida publicación del citado proveído, a los interesados. De esta forma se evidencia que se incurrió en el vicio aducido por el accionante, y por supuesto, se configura la causal de nulidad de indebida notificación prevista en el num. 8º del art. 133 del C.G.P.

6. Conforme a que, cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corrige practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de esa providencia (inc. 2º ibídem), a efectos de su saneamiento, en proveído de la fecha, de ordenará practicar la notificación del auto del auto del 11 de diciembre de 2020 en legal forma, y se declarará nulo lo posteriormente actuado.

7. En este contexto, no obstante la irregularidad advertida, al disponerse su saneamiento conforme a la norma procesal, nos hallamos ante

Proceso: SUCESION. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-183-00).
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado:
Accionante: GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

la figura del hecho superado, y en tal sentido se le solicita al Superior decidir de fondo el asunto, denegando el amparo pretendido. Además, téngase en cuenta que se encuentra surtiendo el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 15 de julio de 2021 el cual ordena al auxiliar de la justicia la entrega de los inmuebles respectivos.

8. Préstese la colaboración solicitada y, en consecuencia, envíese en término el nombre de las partes, terceros y demás intervinientes dentro de esta causa mortuoria; como direcciones y demás datos necesarios para una debida vinculación.

9. Obedecer y cumplir la medida provisional ordenada por el Superior, en consecuencia, suspender la entrega a los adjudicatarios de los bienes sucesorales ordenada en auto del 15 de junio de 2021 hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional.

10. Cumplido lo anterior, envíese vía e-mail todo lo actuado en este proceso.

11. Oficiese informando lo antes expuesto y determinado.

CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Proceso: SUCESION. -ACCION TUT. (Trib. Sup. V/cio. 2021-183-00).
Causante: JOSE MARIA GUTIERREZ ORJUELA
Demandante:
Demandado.
Accionante: GUNTHER DITTERICH DALLA TORRE
500013110002-1999-00326-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado 002 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Meta - Villavicencio

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5925f200aa94b4066ed1a57514f75e57681946b3703626b18d4d76bcbe4db79c

Documento generado en 30/07/2021 10:59:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>